UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 191 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 30 JUN 2021

VISTOS:

El Proveído N° 831-2021-R del Rectorado, el Memorando N° 26-2021-CEU/UNSCH del Comité Electoral Universitario y la Opinión Legal Nº 123-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre aprobación del Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando N° 26-2021-CEU/UNSCH, de fecha 10 de junio de 2021, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad vigente;

Estando a la Opinión Legal Nº 123-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 24 de junio de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 191 -2021-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de ocho (08) capítulos, veintiocho (28) artículos y dos (02) disposiciones complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Escuela de Posgrado
Comité Electoral Universitario
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central
Oficina de Administración de Personal
Archivo

YWVJ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 191 -2021-UNSCH-CU

-03-

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria Nº 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga v.2.0-2016, adecuado a la Ley Universitaria Nº 30220

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1º. El presente reglamento norma y regula el proceso de elección mediante voto electoral no presencial (VENP) de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 2º. El Consejo Universitario según el artículo 58° de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 268° del Estatuto de la UNSCH v.2.0-2016, está integrado por los siguientes miembros:

a) El rector, quien lo preside.
b) Los vicerrectores académico y de investigación.
c) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos anualmente bajo la presidencia del rector; no habiendo reelección.
d) El director de la Escuela de Posgrado.
e) Los representantes de los estudiantes de la Universidad que constituyen el tercio estudiantil, en número de tres (03).
f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 3º. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario son elegidos por el período de un (01) año y no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

Artículo 4º. El sistema electoral virtual es de lista completa. La representación estudiantil es elegida en lista única, entre las listas que representen a las diferentes Facultades.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 191 -2021-UNSCH-CU

Artículo 5º. Los estudiantes eligen a sus representantes entre las listas de candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 6º. Los estudiantes eligen a sus representantes ante el Consejo Universitario en el mismo proceso eleccionario del tercio estudiantil ante la Asamblea Universitaria, previsto en el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 7º. Las elecciones para los representantes estudiantiles ente el Consejo Universitario son de dos tipos: generales y complementarias.

Artículo 8º. Se denomina elecciones generales al proceso en el que se elige a los representantes de los estudiantes por el período establecido en el artículo 3º del presente reglamento. Se procesan simultáneamente en toda la Universidad.

Artículo 9º. La elección es válida si participan en el proceso electoral más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos (el número de votos válidos emitidos a favor de la lista debe ser mayor a la suma de votos nulos; se consideran nulos los votos viciados y en blanco). De acuerdo al artículo 324° del Estatuto.

Artículo 10º. Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganadora a la lista que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. De acuerdo al artículo 325° del Estatuto.

Artículo 11º. En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir la lista ganadora.

Artículo 12º. Si se ha inscrito una sola lista de candidatos de estudiantes, se proclama ganadora a la lista, siempre que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 13º. Se denomina elecciones complementarias al proceso en el que se elige a uno o más representantes, para cubrir vacantes de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 27º y 28º del presente reglamento.

Artículo 14º. Las elecciones complementarias son conducidas con los mismos criterios de las elecciones generales en lo que se refiere a su desarrollo y determinación de sus resultados.

Artículo 15º. El Comité Electoral Universitario proclama y acredita a los representantes elegidos, en cuyas credenciales figura la fecha de inicio y término del mandato.

Artículo 16º. Finalizado el proceso eleccionario, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al rector, adjuntando el acta correspondiente para conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la respectiva resolución.

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 17º. Para ser candidato como representante de los estudiantes ante el Consejo Universitario, se requiere:

a) Ser estudiante regular de la Universidad.
b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
c) Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
e) Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.
f) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores.
g) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
h) No ser miembro del Comité Electoral Universitario.
i) No ser candidato ni representante ante otro órgano de gobierno.
j) No ser estudiante extranjero, graduado, titulado o de Ciclo de Profesionalización.

Artículo 18º. La lista de estudiantes estará integrada por tres (03) candidatos y un (01) accesitario, que reúnan los requisitos establecidos para este fin y respaldada como mínimo por el 10% de firmas del total de los alumnos regulares matriculados de la Universidad en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.

Artículo 19º. Las listas de candidatos de estudiantes se inscriben ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido, entregando la cédula de inscripción de candidatos y de adherentes, a través del correo institucional del comité electoral, oficina.comite.electoral@unsch.edu.pe. Las listas son presentadas por el personero acreditado para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS HÁBILES

Artículo 20º. Las impugnaciones son reclamos fundamentados que se presentan en el sistema virtual por escrito ante el Comité Electoral Universitario sobre aspectos inherentes al proceso electoral.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 191 -2021-UNSCH-CU

Artículo 21º. Estos reclamos son presentados en el período establecido en el cronograma de elecciones y son resueltos por el Comité Electoral Universitario en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamento vigentes, siendo publicados en la vitrina del local del Comité Electoral Universitario y en el portal de la página web de la universidad en concordancia al cronograma de elecciones y comunicados a los interesados por escrito a su correo institucional.

Artículo 22º. El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de las listas de candidatos inscritos y resueltas las impugnaciones correspondientes si hubiere, publica la lista de candidatos hábiles en la vitrina del local del Comité Electoral Universitario y en el portal de la página web de la universidad en concordancia al cronograma de elecciones.

1677 RECTOR

CAPÍTULO VI

DEL SUFRAGIO

Artículo 23º. El voto es electrónico no presencial (VENP) personal, universal, obligatorio, secreto y ponderado. Cada elector vota por el candidato de su preferencia, marcando un aspa o cruz en el recuadro correspondiente de la cédula de sufragio electrónico.

Artículo 24º. Para el acto de sufragio de VENP, el Comité Electoral Universitario, previo sorteo, designa a los miembros de la mesa para docentes, integrados por un presidente (docente), un secretario (docente) y un vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente). Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes

Artículo 25º. El estudiante para emitir el VENP ingresa a su correo institucional para recoger su usuario, contraseña y enlace del portal de la ONPE, después de verificar sus datos personales emitirán su voto en cédula de sufragio, según la guía de procedimientos del sistema de la ONPE.

Artículo 26º. El escrutinio se realiza en acto público en presencia de los personeros, inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada lista inscrita, así como los votos blancos y viciados, según la información del escrutinio proporcionada por la ONPE. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de votantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada por el presidente, el secretario y los personeros de la lista que deseen. En caso de impugnación las listas podrán solicitar la información del escrutinio al CEU, quien sanciona según la pertinencia del caso con acto resolutivo y opinión legal.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 191 -2021-UNSCH-CU

CAPÍTULO VII

DE LA VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 27º. La vacancia de un miembro de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario se produce por la desmatrícula total o por cualquier causal que determine la pérdida de su condición de estudiante regular de la UNSCH.

Artículo 28º. En caso de vacancia de un representante estudiantil ante el Consejo Universitario, la vacante será cubierta por el accesitario de la lista o por elecciones complementarias en caso de no existir accesitario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario dentro del marco de la ley.

SEGUNDA: Este reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.